

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 18 / 100-03484824-01 / 0000 - W
4083- SD LAVALLE

BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz
Gerente General
MAPFRE Argentina

Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

. Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

. Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

. Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

. Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

. Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 09/12/2020

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

04/12/2020 04/04/2021

**POLIZA MAS
CASA**

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX D.N.I. 28325145 IVA: Consumidor Final
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX REF.: 018/03484824/000 W
LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires C.P.: 7165 TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
RIESGO: 1 - VIVIENDA PARTICULAR
DATOS DEL RIESGO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX
(7165) VILLA GESSEL - BUENOS AIRES
OCUPACION VIVIENDA: PERMANENTE
TIPO DE VIVIENDA: CASA/DEPARTAMENTO CON ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE
PLAN COMERCIAL: PLAN 10% DE ROBO

La presente póliza es de vigencia cuatrimestral de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de cobranzas que forma parte integrante de la presente póliza

C O N T I N U A E N A N E X O "C" A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA		PLAN DE PAGOS	
PRIMA	\$ 6.251,57	VENCE	24/12/2020 \$ 7.714,44
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$ 1.462,87		
*** PREMIO TOTAL	\$ 7.714,44		

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: CA-PRC CI-CO CG-CO CA-CDP R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

**MAPFRE Argentina
Seguros S.A.**

Salvador Rueda Ruiz
Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

ENDOSO: 0

Coberturas	Suma Asegurada	Cláusulas	Franquicia
INCENDIO EDIFICIO	\$ 2.500.000,00	CGE-IN	
INCENDIO CONTENIDO	\$ 1.250.000,00	CGE-IN	
HVCT EDIFICIO	\$ 2.500.000,00	CGE-HVC	
HVCT CONTENIDO	\$ 1.250.000,00	CGE-HVC	
TERREMOTO EDIFICIO	\$ 2.500.000,00	CGE-TR	
TERREMOTO CONTENIDO	\$ 1.250.000,00	CGE-TR	
GRANIZO EDIFICIO	\$ 2.500.000,00	CGE-GR	
GRANIZO CONTENIDO	\$ 1.250.000,00	CGE-GR	
GASTOS TRAS.MOB Y HOSP.EDIF.	\$ 250.000,00	CGE-TH	
GASTOS TRAS.MOB Y HOSP.CONTEN	\$ 200.000,00	CGE-TH	
PERD.ALIM.REFR. CAUSA SUM.ELEC	\$ 18.750,00	CGE-AF	
DERRUMBE EDIFICIO	\$ 250.000,00	CGE-DDE	
RESP.CIVIL LINDEROS	\$ 500.000,00	CGE-RL	
ROBO Y/O HURTO	\$ 250.000,00	CGE-ELI CGE-RH	
ROBO HURTO Y/O DAÑO EN VACAC.	\$ 50.000,00	CGE-VCA	
ACCID. AL MOBILIARIO DOMICILIO	\$ 50.000,00	CGE-AM	
ACC.AL MOB. -MUNDO ENTERO	\$ 25.000,00	CGE-ARM	
ROBO DINERO EN DOMICILIO	\$ 12.500,00	CGE-DI	
REOBTENCION DE DOCUMENTOS	\$ 6.250,00	CGE-DOC	
DAÑO POR AGUA E INUN EDIF/CONT	\$ 50.000,00	CGE-DA CGE-INU	
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 500.000,00	CGE-REC	
CRISTALES	\$ 6.250,00	CGE-CRT	
ASISTENCIA DOMICILIARIA	\$ 1.800,00	CGE-AD	

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes

Anexos y/o Cláusulas:

CGE-DDE* CGE-IN* CGE-HVC* CGE-TR* CGE-GR* CGE-TH* CGE-AF* CGE-RL* CGE-RH* CGE-VCA* CGE-ELI
* CGE-AM* CGE-AD* CGE-ARM* CGE-DI* CGE-DOC* CGE-DA* CGE-INU* CGE-CRI
CGE-REC* EX-CO* EX-IN* EX-GR * EX-RL* EX-RH* EX-DA* EX-INU* EX-CRT* EX-DDE* EX-REC

CONDICIONES DE SUSCRIPCION

LA COBERTURA DE ESTA POLIZA SE OTORGA BAJO LA CONDICION DE QUE LA VIVIENDA ASEGURADA CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. LA VIVIENDA DEBE SER DE OCUPACION PERMANENTE.
- II. CONSTRUIDA INTEGRAMENTE CON NO MENOS DEL 80% CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES, ADMITIENDOSE TECHOS DE TEJAS O CHAPAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE MADERA, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA TECHOS DE PAJA O SIMILARES.
- III. QUE TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO Y/O PUERTAS A PATIOS O JARDINES O LAS DEL EDIFICIO (EN CASO DE TRATARSE DE UN DEPARTAMENTO) CUENTEN CON CERRADURAS TIPO DOBLE PALETA O BIDIMENSIONALES.

SI NO SE CUMPLIERA CON UNA O MAS DE LAS CONDICIONES ANTES MENCIONADAS Y SE PRODUCIERA UN SINIESTRO FACILITADO POR CUALQUIERA DE TALES CIRCUNSTANCIAS, LA COMPANIA NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN EL MISMO.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA MENCIONADAS NO SERAN DE APLICACION CUANDO SE TRATE DE CASAS UBICADAS EN COUNTRY'S QUE POSEAN SU PERIMETRO CERCADO CON

ANEXO "C"

HOJA: 3

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

ENDOSO: 0

VIGILANCIA PERMANENTE SALVO LA II.

EVENTUALMENTE SI SE HA EXIGIDO REJAS Y QUE NO LINDE CON TERRENO BALDIO PODRAN NO SER TENIDAS EN CONSIDERACION SI EL RIESGO CUENTA CON UN SISTEMA DE ALARMA QUE CONTROLE TODAS LAS ABERTURAS DE PLANTA BAJA TANTO EN FRENTE COMO EN CONTRAFRENTE. DICHO SISTEMA DE ALARMA DEBE ESTAR PERFECTAMENTE CONECTADO Y EN FUNCIONAMIENTO Y A SU VEZ DEBE ESTAR CONECTADO TELEFONICAMENTE COMO MINIMO CON TRES TELEFONOS PERTENECIENTES A GENTE DE SUMA CONFIANZA DEL ASEGURADO Y A UNA AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CGE-DDE CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - DERRUMBE EDIFICIO

I-. RIESGOS CUBIERTOS:

Pérdida o daños a los bienes asegurados causados por derrumbe parcial o total del edificio, ocurrido en forma súbita e imprevista, incluso por vicio propio. Se equiparará al derrumbe el hecho de ceder la estructura del edificio.

La indemnización comprenderá también los gastos incurridos correspondientes a las operaciones de apuntalamiento dispuestas por autoridad oficial competente, en caso de peligro de derrumbe.

Asimismo comprenderá los gastos incurridos en:

- Atenuar o evitar la progresión del derrumbe en el edificio.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- la destrucción y/o demolición del edificio ordenada por la autoridad oficial competente.
- La remoción de los escombros, con transferencia de los mismos al Asegurador.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura, quedará sublimitada a 10% de la Suma Asegurada para Incendio Edificio.

Es condición para que esta ampliación tome efecto, que el edificio objeto del seguro, no haya evidenciado o manifestado fallas estructurales al momento de inicio de vigencia de la póliza.

La cobertura otorgada, queda sujeta a un deducible a cargo del Asegurado, fijado en las Condiciones Particulares.

II-. EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

- 1) Descarga, derrame, congelamiento desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacción o refrigeración, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.
- 2) Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descrito, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.
- 3) Operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.
- 4) El peso de contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.
- 5) Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.
- 6) Omisión de las obras necesarias de mantenimiento en el edificio siempre que dicha omisión haya sido la causa del derrumbe.

CGE-IN CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS:

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, sublimitando estos últimos al 5% de la suma asegurada para edificio.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por La póliza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

AMPLIACION DE LA COBERTURA:

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla. Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentesy/o paredes externas o internas, y los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa cualquiera sea su denominación.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Asegurado o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionaron anteriormente.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

1.2.1.1 Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

1.2.1.2 Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de ca-

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

lor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

1.2.1.3 La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.

1.2.1.4 Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

1.2.1.5 Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

1.2.1.6 Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

1.2.1.7 La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

CGE-HVC CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS Y HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO

La Compañía indemnizará todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

ARTICULO 1: Se cubren los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por Incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

ARTICULO 2: Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere esta especificación sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

ARTICULO 3: El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato, cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta especificación.

ARTICULO 4: COSA O COSAS NO ASEGURADAS. Esta Compañía, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o sus endosos no asegura las cosas siguientes: Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilo de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafos y sus correspondientes soportes fuera de edificios; cercos, ganado, maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes; pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes; tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisionarios y sus contenidos, estructuras provisionarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos en tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484824-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

todos sus costados.

ARTICULO 5: RIESGOS NO ASEGURADOS. Esta Compa1a no ser1 responsable por los da1os o p3rdidas causados por heladas o fr3os, ya sean 3stos producidos simultanea o consecutivamente a vendaval, hurac1n, cicl3n y/o tornado; ni por da1os o p3rdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosi3n; ni por da1os o p3rdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundaci3n ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco ser1 esta Compa1a responsable por da1os o p3rdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean 3stos impulsados por el viento o no.

ARTICULO 6: RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE. La Compa1a, en el caso de da1o o p3rdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos s3lo responder1 cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un hurac1n, vendaval, cicl3n o tornado y en tal caso indemnizar1 3nicamente la p3rdida o da1o que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causado por tal hurac1n, vendaval, cicl3n o tornado. Excluye los da1os o p3rdidas por lluvia y/o nieve que penetre a trav3s de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas m1s arriba.

CGE-TR CONDICIONES GENERALES ESPEC3FICAS Y TERREMOTO

La Compa1a indemnizar1 todo da1o material directo, producido a las cosas objeto del seguro por el incendio y da1os materiales causados a los bienes asegurados, producidos directamente por conmoci3n terrestre de origen s3smico; o por la acci3n de cualquier autoridad legalmente constituida, tendiente a atenuar los efectos de esos hechos.

Queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares, Generales Comunes y Generales Espec3ficas de la p3liza mencionada, quedan v1lidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificaci3n hayan sido modificadas. La presente especificaci3n no se hace extensiva a cubrir las p3rdidas provenientes de la sustracci3n o extrav3o de la cosa o cosas aseguradas durante o despu3s del terremoto, o de la paralizaci3n del negocio, p3rdida de la clientela, o privaci3n de alquileres consiguientes al terremoto; o por los da1os provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasi3n de la reconstrucci3n de un edificio da1ado por terremoto, ni en general por ning3n otro g3nero de resultados adversos al Asegurado, que no sean los da1os materiales y directos del terremoto o de la acci3n de la autoridad constituida legalmente tendiente a atenuar los efectos de aqu3l.

En caso de rescisi3n del presente contrato por pedido del Asegurado, la Compa1a tendr1 derecho a retener o percibir la parte de la prima adicional que corresponda al tiempo durante el cual este riesgo ha estado a su cargo, calculada esa parte de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

CGE-GR CONDICIONES GENERALES ESPEC3FICAS DE GRANIZO

La Compa1a indemnizar1 todo da1o material directo, producido a el riesgo asegurado o el que contiene las cosas aseguradas, si hubiese sido destruido o da1ado en sus techos, paredes externas, puertas o ventanas exteriores por la acci3n directa de la fuerza del granizo.

CGE-TH CONDICIONES GENERALES ESPEC3FICAS - GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y HOSPEDAJE

Producido un siniestro que afecte la cobertura de incendio, se pagar1n, los gastos razonables de traslado de

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

mobiliario, y/o hospedaje en hoteles o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuera arrendada) si ésta resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos, hasta un máximo de tres meses de renta. También se cubren los daños estéticos, según definición detallada en CG-CO, cláusula 2, con los siguientes sublímites dentro de las sumas aseguradas:

Edificio	10%
Contenido	20%

CGE-AF CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS Y PÉRDIDA DE ALIMENTOS REFRIGERADOS A CAUSA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

RIESGO CUBIERTO: Se indemnizan las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras, freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de éstos, a consecuencia de falta accidental de suministro de energía eléctrica por más de doce horas consecutivas.

Documentación y plazos para la presentación de reclamo:

El Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido el siniestro habiendo transcurrido, como mínimo, las doce horas consecutivas de falta de suministro o de haber tomado conocimiento del mismo.

La documentación requerida será la denuncia administrativa, incluyendo el número de reclamo ante el proveedor de energía eléctrica, detalle pormenorizado y presupuesto de reposición de los bienes afectados.

CGE-RL CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Particulares impresas y Generales Específicas de Incendio revisten el carácter de complementarias a las presentes Condiciones Especiales en la medida en que no se opongan a estas últimas.

I-. Riesgo Cubierto - Franquicia

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta la suma establecida para esta cobertura en el frente de póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego y/o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo que afecte a los bienes objeto del seguro detallado en las Condiciones Particulares. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Asegurado participará en cada reclamo con un cinco por ciento (5%) de la indemnización debida por el Asegurador y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%) de la suma asegurada para este riesgo.

II-. Pluralidad de Seguros

En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior, simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

III-. Edificios de Propiedad Horizontal

En los casos que el consorcio de Propiedad Horizontal contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que un siniestro por el cual resulte responsable el Consorcio u otro consorcista, se propague a las partes exclusivas de su vivienda, local u oficina.

IV-. Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho acontecimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado; éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

V-. Proceso Penal

Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá. En caso de silencio se entenderá que no asumirá dicha defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el punto V.

VI-. Exclusiones

Esta cobertura de Responsabilidad Civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

a) La Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CGE-RH CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO Y/O HURTO

RIESGOS CUBIERTOS: Mobiliario Particular.

La Compañía indemnizará siempre que se haga constar expresamente en la póliza y de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales Específicas las pérdidas o daños ocurridos al mobiliario particular por Robo o Hurto asegurado en forma global mientras se encuentren en la vivienda indicada

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484824-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

en póliza, así como los daños materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa; también se indemnizará los daños producidos al Edificio en ocasión del Robo o de su tentativa, con un Sublímite del quince por ciento de la suma asegurada por esta garantía.

AMPLIACION DE LA COBERTURA - SUBLIMITES:

Sublimitado al 10% de la suma asegurada para esta garantía, se cubren los Daños estéticos según definición detallada en CG-CO, Cláusula 2.

BIENES CON VALOR LIMITADO:

La cobertura global correspondiente al mobiliario se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares: Hasta un 5 % (cinco por ciento) por objeto cuando se trate de cada una de las siguientes cosas sin que en su conjunto se puedan exceder del 15 % (quince por ciento): joyas, alhajas y relojes pulsera.

PAGO DE INDEMNIZACION - LIMITACION:

La Compañía no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados al edificio.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

1.2.2.1 Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada.

1.2.2.2 La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

1.2.2.3 Provenzan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.

1.2.2.4 Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, recuentos, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

1.2.2.5 Si el asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras

CGE-VCA CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO Y/O HURTO Y/O DAÑOS EN VACACIONES

La compañía indemnizará al Asegurado los daños materiales a consecuencia de Robo y/o Hurto y/o Rotura por Accidentes de los bienes que formen parte del mobiliario y/o el ajuar del Asegurado, mientras se encuentren en otras viviendas y/u hoteles, con motivo de vacaciones del Asegurado y/o de su familia que conviva con él, hasta un plazo máximo de treinta días corridos.

CGE-ELI CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS Y AMPLIACION BIENES CON VALOR LIMITADO

Se deja expresa constancia que se amplía al 50% de la suma asegurada en conjunto sin limitación por objeto,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

La limitación dispuesta en la cobertura CGE-RH - Condiciones generales específicas - robo y/o hurto.

CGE-AM CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ACCIDENTE AL MOBILIARIO EN DOMICILIO

La compañía indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de accidentes, incluyendo fenómenos eléctricos ocurridos en la vivienda asegurada.

CGE-AD CLÁUSULA ADICIONAL PARA ASISTENCIA DOMICILIARIA

I-. RIESGO CUBIERTO:

El presente seguro se extiende a cubrir de la manera y por los montos indicados en las Condiciones Particulares, los servicios de asistencia domiciliaria de urgencia que requiera la vivienda asegurada siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

1.1. PLOMERIA:

1.1.1 En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, la Compañía enviará, un operario a efectos de realizar la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

1.1.2 Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la Compañía hasta el máximo indicado en el frente de póliza, por cada evento y con un límite, de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del Asegurado.

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente a la Compañía.

Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia al proveedor o prestador de servicios enviados por la Compañía, la empresa u operario enviado por la Compañía. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del monto asegurado indicado en el frente de póliza, siempre que ello sea factible.

En la medida que encuadre en la cobertura descrita en CGE-DA, el daño provocado por el agua, será asumido por dicha cobertura, hasta el límite de la suma asegurada asignada para la misma.

1.1.3 Quedan excluidas de la presente cobertura:

a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen, propias de la vivienda.

b) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior. No obstante, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del punto 1.1.2.

c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

1.2. ELECTRICIDAD:

1.2.1 En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la Compañía enviará, un operario a efectos de realizar la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

1.2.2 Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de la Compañía por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.2.3 Quedan excluidas de la presente cobertura:

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes. La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

1.3. CERRAJERIA:

1.3.1 En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía de esta póliza y que haga imposible el acceso a la vivienda, la Compañía enviará un operario a efectos de realizar la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

1.3.2 Los costos máximos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de la Compañía por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

1.3.3 En caso de producirse el bloqueo del acceso a la vivienda por alguna de las contingencias mencionadas en el N° 1.3.1, la Compañía se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda hasta el máximo indicado en frente de póliza, por evento.

1.4. CRISTALERIA:

1.4.1 En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda, la Compañía enviará un operario a efectos de realizar la reposición del elemento afectado por la rotura.

1.4.2 Los costos máximos de la reposición, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de la Compañía por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el N° 1.1.2 de este adicional.

Sin perjuicio de lo que antecede, el excedente no cubierto por este apartado, será asumido, en la medida y en los casos que corresponda, por la cobertura de cristales, descripta en CGE-CRI hasta la suma asegurada asignada para la misma.

1.5. VIGILANCIA:

1.5.1 En caso de incendio, robo y/o su tentativa, como resultado de los cuales se vieren afectadas las condiciones de seguridad de la vivienda, la Compañía enviará personal de vigilancia para la custodia pertinente.

1.5.2 El costo de la prestación del servicio de vigilancia, lo asumirá la Compañía por un período máximo de 72 hs. El excedente, si lo hubiere, será a cargo del Asegurado.

1.6. ASISTENCIA LEGAL:

1.6.1 En caso que frente a un evento dañoso que afecte a terceros quede comprometida la responsabilidad del Asegurado, la Compañía proveerá un Asesor Legal.

1.6.2 Los alcances de esta prestación estarán comprendidos en las condiciones dispuestas en CGE-REC.

1.7. GAS:

1.7.1 Únicamente en Capital, Gran Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Córdoba, Mar del Plata y Tucumán: Fuga o escape de gas en instalaciones propias de la vivienda asegurada. Los costes de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Compañía hasta el máximo indicado en el frente de póliza, por cada evento, con un límite máximo de 3 eventos por cada año de vigencia de la póliza.

1.7.2 Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
- b) La reparación de daños por fugas o escapes.
- c) La reparación y/o reposición de cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
- d) La reposición de repuestos a cargo del prestador y cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
- e) La reposición o reparación de cualquier superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

1.8. TRASLADO DE MUEBLES:

Se abonarán los gastos por traslado de muebles a consecuencia de incendio, rayo y/o explosión hasta la suma indicada en el frente de póliza.

1.9. GUARDA Y CUSTODIA DE MUEBLES:

Se abonarán los gastos por la guarda y/o depósito de muebles a consecuencia de incendio, rayo y/o explosión hasta la suma indicada en el frente de póliza.

II-. CONDICION DE URGENCIA

El concepto de urgencia vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

2.1. PLOMERIA:

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

2.2. ELECTRICIDAD:

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

2.3. CERRAJERIA:

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

2.4. CRISTALERIA:

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

2.5. SEGURIDAD:

En casos de Incendio, Robo y/o su tentativa que menoscaben las condiciones de seguridad que tenía la vivienda antes de los eventos dañosos.

2.6. ASISTENCIA LEGAL:

El evento dañoso debe quedar comprendido dentro de la cobertura de póliza CGE-REC.

2.7. GAS:

El concepto de Urgencia vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios: Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daño o peligro, tanto a los beneficiarios como a terceras personas, o a sus bienes.

Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

3. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en la cláusula 1 de esta cláusula adicional, quedan excluidas de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias:

3.1 Los provocados intencionalmente por el Asegurado.

3.2 Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

3.3 Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.

3.4 Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.

4. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar la Compañía, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella. La Compañía no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484824-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de carácter preferente, de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que está ubicada la vivienda asegurada.

No obstante, en estos casos, la Compañía quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta cláusula adicional.

En tal caso, la Compañía reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en la cláusula 1 a excepción del servicio de gas para el cual no habrá reintegros. En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por la Compañía. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

5. ALCANCES DE SERVICIO DE EMERGENCIA

En aquellos lugares del país donde no exista red de prestadores, la prestación (a excepción del servicio de gas) se hará por reintegro hasta la suma indicada en el frente de póliza, previa autorización solicitada al prestador, y conforme a las estipulaciones establecidas en las condiciones de póliza.

Servicio de emergencias de gas, no incluye la prestación por reintegro y solo se presta en Capital Federal, Gran Buenos Aires, y las ciudades de Rosario, Mendoza, Córdoba, Mar del Plata y Tucumán, a través de los profesionales designados por el prestador.

Se deja expresa constancia que los costos de desplazamiento del operario, de los materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la compañía hasta el límite indicado en el frente de póliza, por cada evento, con un límite de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.

6. CONEXION PARA SERVICIOS ANEXOS

Para casos que no correspondan a una prestación de servicios de urgencia, la Compañía, a solicitud del Asegurado, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Asegurado desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- | | | |
|------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 5.1 Plomería | 5.5 Albañilería | 5.9 Mudanzas |
| 5.2 Electricidad | 5.6 Pinturería | 5.10 Vigilancia |
| 5.3 Cerrajería | 5.7 Carpintería | 5.11 Asistencia Legal |
| 5.4 Cristalería | 5.8 Electrónica, TV y Video | 5.12 Gas |

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por lo tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

Será siempre por cuenta del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

7. VIVIENDA

Por vivienda asegurada para efectos de este adicional se entiende la cubierta por el seguro principal y cuya dirección aparece en las condiciones particulares.

Dentro de tal concepto se comprenden también las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente a la vivienda y en el cual ésta se encuentra emplazada.

8. PROCEDIMIENTO

Todos los servicios para la asistencia domiciliaria de urgencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados a la Compañía al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por la Compañía con la mayor prontitud posible. A tal efecto el Asegurado deberá indicar además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:

Y Nombre y apellido Y Número de póliza Y Dirección de la vivienda Y Número de teléfono

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el Asegurado

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

autoriza expresamente a la Compañía para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

CGE-ARM CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ACCIDENTE
 Y ROBO DEL MOBILIARIO EN MUNDO ENTERO

La compañía indemnizará al Asegurado los daños materiales a consecuencia de Robo y Rotura por Accidentes de los bienes que formen parte del mobiliario y/o el ajuar del Asegurado, mientras se encuentren en su poder y/o el de su familia que conviva con él, en mundo entero.

CGE-DI CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - ROBO DE DINERO EN DOMICILIO

La compañía indemnizará al Asegurado, exclusivamente en el domicilio, el robo de dinero en efectivo (papel o metálico) excluyéndose el riesgo de hurto.

CGE-DOC CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

La compañía indemnizará al Asegurado, los gastos por reobtención de documentos de identidad y/o tarjetas de créditos que hubiesen sido robados, hurtados o extraviados de propiedad del Asegurado y/o miembros de su familia que convivan con él.

CGE-DA CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR AGUA (EXCLUYENDO LOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES Y DESBORDES DE RIO)

RIESGOS CUBIERTOS:

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a las cosas objeto del seguro, por la acción directa del agua y hasta la suma que se indique para edificio y mobiliario, con el alcance previsto en la definición especificada en CG-CO Cláusula 2. Edificio - Consorcio de Propietarios: Tratándose de un seguro tomado por el copropietario como edificio se entenderá exclusivamente a las partes propias, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario.

También se cubren los daños estéticos, según definición detallada en CG-CO Cláusula 2 con un sublímite del 25% de la suma asegurada para esta garantía.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

1.2.3.1 Del agua o de la instalación que la contiene o distribuye.

1.2.3.2 Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

1.2.3.3 Gastos de Reparación o sustitución de la instalación destinada a contener o distribuir el agua.

CA-PRC CLAUSULA DE PRORROGA AUTOMATICA CUATRIMESTRAL

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

El presente contrato se prorrogará a través de endosos, en forma automática y por dos períodos cuatrimestrales consecutivos, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula de Cobranza de Premios que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Particulares, Generales y demás cláusulas que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen en forma fehaciente a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar contestes con las modificaciones propuestas. En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, los mismos se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el frente de póliza corresponde a la cobertura del cuatrimestre de vigencia.

La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO - Póliza cuatrimestral de prórroga automática de vigencia

Artículo 1- El premio de este seguro cuatrimestral deberá pagarse al contado en efectivo, firmando de conformidad la autorización correspondiente incluida en la solicitud de seguro.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente a través de endosos por dos períodos cuatrimestrales.

La fecha de pago será el de la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si se optare por pagar en cuotas a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

Para el caso de que el asegurado quisiera dar por finalizada la cobertura, deberá informar la Decisión a la entidad titular de la tarjeta o banco interviniente antes del 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

Artículo 2- Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, se interrumpirá el proceso de prórroga de vigencia de la póliza y la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 (veinticuatro) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre la rescisión. La gestión del cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipuladas precedentemente.

Déjase establecido que, en caso de que el asegurado abonara el premio correspondiente a una prórroga posterior, sin que se hubiere cancelado alguno de los premios anteriores en su totalidad, dicho pago será imputado al premio cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente cancelados todos los premios vencidos.

Artículo 3 - Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cual-

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484824-01
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

quier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.

CGE- INU CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - INUNDACIÓN

I- .Riesgo Cubierto

La presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños a los objetos asegurados mencionados en la referida póliza, causados directamente por INUNDACIÓN. La presente cobertura abarca sólo los bienes adheridos al piso o en caso contrario ubicados en estanterías, tarimas u otros medios adecuados, a una altura no inferior a 15 centímetros del nivel del piso.

A los efectos de esta cobertura, se considera inundación la ocupación temporaria de espacios terrestres por agua proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua o bien acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

II-. Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

Los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de anegamiento producido por la interrupción o reversión del curso líquido en cañerías o ductos en general por filtración bajo nivel del terreno, salvo cuando formen parte o sean consecuencia de los hechos detallados en el párrafo que sigue. La ocupación temporaria de espacios terrestres por agua proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua o bien acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

CGE-CRT CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE CRISTALES

RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo absoluto hasta la suma asegurada que se invoque expresamente en la póliza los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

Se excluyen las piezas colocadas en forma horizontal y en vitrinas.

También se cubren los daños estéticos, según definición detallada en CG-CO Cláusula 2 con un sublímite del 25 % de la suma asegurada bajo esta garantía.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

1.2.5.1 Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no haya estado a cargo del Asegurado.

1.2.5.2 Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada.

1.2.5.3 Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

1.2.5.4 No están comprendidas en la cobertura los marcos, cuadros, armazones, accesorios, ni las rayaduras,

1.2.5.1 Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no haya estado a cargo del incisiones y/o hendiduras.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

CGE-REC CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos privados, imputables a él y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien éste sea legalmente responsable, ocurridos dentro del ámbito de la ubicación del riesgo amparada por la presente y detallada en el frente de póliza. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Art. 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo quedan igualmente cubiertos, escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Conste que se cubre la Responsabilidad Civil por locaciones de servicio y/o locaciones de obra considerándose a su vez terceros a las personas que ejecuten los trabajos relacionados en dichos contratos. La presente cobertura comprende la Responsabilidad Civil del asegurado, definida en el Riesgo Cubierto, frente a Terceros derivada de la condición de copropietario de un Consorcio, en la proporción correspondiente a la unidad asegurada, según reglamento de copropiedad. Esta ampliación funcionará en exceso de los seguros tomados por el consorcio si los hubiere.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el frente de la póliza por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del contrato.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehacientemente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

GASTOS, COSTAS E INTERESES:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula Riesgo Cubierto de este ítem 4, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte L.de S.)

PROCESO PENAL:

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b) - L. de S.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO:

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS:

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador lo sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - Ley de Seguros).

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones de las Condiciones Generales, también se encuentran excluidos de la cobertura los siguientes supuestos:

1.2.4.1 Obligaciones contractuales. En consecuencia, no se cubre la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo.

1.2.4.2 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

1.2.4.3 Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.

1.2.4.4 Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.

1.2.4.5 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañería, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

1.2.4.6 Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

1.2.4.7 La responsabilidad derivada del deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

CI-CO CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

2.1.1 - HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2.1.2 - HECHOS DE GUERRA CIVIL

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

2.1.3 - HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

2.1.4 - HECHOS DE SEDICION O MOTIN

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

2.1.5 - HECHOS DE TUMULTO POPULAR

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

2.1.6 - HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

2.1.7 - HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

2.1.8 - HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

2.1.9 - HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

2.1.10 - HECHOS DE LOCK-OUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

2.2 - Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

2.3 - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, sugerirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

1- PREEMINENCIA NORMATIVA

Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.

2- DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

COMPAÑIA: MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 de la Ley de Seguros.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- c) los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- d) cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y,
- e) las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo. El personal de casas particulares el cual se considera como tercero en la medida que no se encuentre comprendido en los alcances de la Ley 24.557.

POLIZA: Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

SUMA ASEGURADA: Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

SUBLIMITE: Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un sólo siniestro.

Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. En este caso

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484824-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: Los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna.

Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

MEJORAS: Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

CRISTALES: Cristales propiamente dichos, vidrios, espejos y demás piezas vítreas instaladas en puertas, ventanas y banderolas, excluyéndose, las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

MOBILIARIO PARTICULAR O CONTENIDO: Conjunto de cosas muebles contenidas en la casa particular del Tomador o en su caso del Asegurado, así como ropas, provisiones y sus efectos personales y de sus familiares y empleados domésticos y huéspedes, que se aseguran en forma global. No se considera mobiliario particular a todas aquellas cosas muebles cuyo destino sea laboral, comercial o industrial, aún si ocasionalmente se encuentran en el domicilio particular del Tomador o en su caso del Asegurado.

INCENDIO: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

ROBO: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

HURTO: Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

DAÑOS CORPORALES: Muertes o lesiones sufridas por personas.

DAÑOS MATERIALES: Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

DAÑOS POR AGUA: Daños materiales causados a las cosas inmuebles o muebles, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada en las Condiciones Particulares destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación. Se excluyen los daños materiales causados por agua proveniente del exterior.

DAÑOS ESTETICOS: Son aquellos que alteran la continuidad y coherencia estética que los bienes asegurados ostentaban con anterioridad a un siniestro cubierto por esta póliza, cuando la reparación de los daños ocurridos por dicho siniestro menoscabe la armonía inicial de tales bienes asegurados.

3- BASES DEL SEGURO - DECLARACION FALSA - RETICENCIA

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente. Si el contenido de la póliza difiere de las declaraciones o propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia, de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

4- OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Riesgos cubiertos:

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Específicas de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

5- COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

6- CONCURRENCIA DE SEGUROS
Notificación de la Compañía:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

7- PAGO DEL PREMIO

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (CA-CDP).

8 - MODIFICACIONES EN EL RIESGO - AGRAVACION

El Tomador del seguro o en su caso el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador. Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas.

Cuando la modificación suponga agravación del riesgo, y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir.

Si el Tomador o en su caso el Asegurado omite denunciar la agravación, la Compañía no está obligada a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

Además, el Asegurado deberá declarar:

- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

- Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo.

2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.

3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido

4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

9- SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido de haber tomado conocimiento del mismo.

En el caso de Responsabilidad Civil, el plazo de tres días se computa desde la fecha del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. El asegurado deberá dar noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierden el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros. El Tomador o Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros. Además de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

10- LIMITE DE LA INDEMNIZACION - VALORACION DE DAÑOS

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro. El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera: Edificios o construcciones y mejoras: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras.

Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Mobiliario y demás efectos: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando la cosa no se fabrique más al momento del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

11- MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede (Art. 52 - L. de S.).

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

13- SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

14- HIPOTECA - PRENDA

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravamen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

15- MORA AUTOMATICA- DOMICILIO

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado.

17- FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el artículo 1ero de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54 de la Ley 17.418).

18- COSAS NO ASEGURADAS

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

19- CARGAS DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art.70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador /Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.
- n) Cuando se modifiquen algunas de las características del riesgo indicadas en el frente de póliza, el Tomador deberá dar aviso al asegurador antes de modificar dicho estado del riesgo.

EX-CO EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1.1.1 Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- 1.1.2 Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- 1.1.3 Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

1.1.4 Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.

1.1.5 Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, inundación, alud y/o aluvi6n.

EX-IN EXCLUSIONES PARTICULARES - INCENDIO

La Compaa no cubre los daos y p6rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1.2.1.1 Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

1.2.1.2 Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.

1.2.1.3 La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor dao que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.

1.2.1.4 Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

1.2.1.5 Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

1.2.1.6 Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio daado.

1.2.1.7 La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

1.2.1.8 Los daos o p6rdidas causados por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas, y los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa cualquiera sea su denominación.

EX-GR EXCLUSIONES PARTICULARES - GRANIZO

La Compaa no cubre los daos y p6rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Techos construidos de: cart6n alquitranados, caa, y/o paja incluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisionarias para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcci6n o refacci6n y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisionarios, toldos, marquesinas, techos de lona de pl6stico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, fr6giles o de poca duraci6n.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformaci6n de los techos.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

CA-CDP CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de la resolución general N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

2- Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado, el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

3- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

4- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

6- Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en el lugar y por los medios de pago que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el contratante.

7- Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se trate de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

Esta cobertura de Responsabilidad Civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Queda excluido de la cobertura el deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las consecuencias de su incumplimiento.

EX-RH EXCLUSIONES PARTICULARES - ROBO Y/O HURTO

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1.2.2.1 Las cosas se hallen en construcción separada o no de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada.

1.2.2.2 La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

1.2.2.3 Provenzan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales y civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas, o bien que la misma se ocupe total o parcialmente por terceros.

1.2.2.4 Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura, las pérdidas que sean la consecuencia de extravíos, de faltantes constatados con motivo de la realización de inventarios, recuentos, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico) y siempre que el Asegurado haya tomado las precauciones necesarias en cuanto a las referencias y constancias de domicilio y confirmación de identidad.

1.2.2.5 Si el asegurado no tomó las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

EX-DA EXCLUSIONES PARTICULARES - DAÑOS POR AGUA

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1.2.3.1 Del agua o de la instalación que la contiene o distribuye.

1.2.3.2 Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

1.2.3.3 Gastos de Reparación o sustitución de la instalación destinada a contener o distribuir el agua.

EX-INU EXCLUSIONES PARTICULARES Y INUNDACION

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484824-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de anegamiento producido por la interrupción o reversión del curso líquido en cañerías o ductos en general por filtración bajo nivel del terreno, salvo cuando formen parte o sean consecuencia de los hechos detallados en el párrafo que sigue. La ocupación temporaria de espacios terrestres por agua proveniente del avance o desbordamiento de océanos, mares, lagos, lagunas, ríos y otros cursos de agua o bien acumulada por exceso de lluvias, deshielo, rotura de diques o presas y avenida torrencial.

EX-CRT EXCLUSIONES PARTICULARES - CRISTALES

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1.2.5.1 Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no haya estado a cargo del Asegurado.
- 1.2.5.2 Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada.
- 1.2.5.3 Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- 1.2.5.4 No están comprendidas en la cobertura los marcos, cuadros, armazones, accesorios, ni las rayaduras, incisiones y/o hendiduras.

EX-DDE EXCLUSIONES PARTICULARES - DERRUMBE EDIFICIO

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Descarga, derrame, congelamiento desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacción o refrigeración, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.
- 2) Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descrito, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.
- 3) Operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.
- 4) El peso de contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.
- 5) Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.
- 6) Omisión de las obras necesarias de mantenimiento en el edificio siempre que dicha omisión haya sido la causa del derrumbe.
- 7) Edificios con antigüedad superior a treinta y cinco años.

EX-REC EXCLUSIONES PARTICULARES - RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1.2.4.1 Obligaciones contractuales. En consecuencia, queda expresamente excluida la responsabilidad derivada de la inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo.
- 1.2.4.2 La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 1.2.4.3 Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
- 1.2.4.4 Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier

SECCION: COMBINADO FAMILIAR
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484824-01
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
 DATOS COMPLEMENTARIOS

t3tulo.

1.2.4.5 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desag3ues, rotura de ca3er3a, humo, holl3n, polvo, hongos, trepidaciones de m3quinas, ruidos, olores y luminosidad.

1.2.4.6 Da3os causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

1.2.4.7 El deber de prevenci3n del da3o establecido en el art. 1710 y siguientes del C3digo Civil y Comercial de la Naci3n y las consecuencias de su incumplimiento.

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:

Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: www.mapfre.com.ar
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...
Nómina de los medios habilitados

Débito automático en:

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.

Ventajas del pago por débito automático:

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en www.pagomiscuentas.com.ar

Advertencia al Asegurado: Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

SI24 0810-666-SI24 (7424) las 24 hs, los 365 días del año.

Esta es su tarjeta de servicio de atención las 24 hs. En ella se detallan los números a los que debe comunicarse para solicitar asistencia en caso de urgencias y/o emergencias.



<p>SERVICIO DE ATENCIÓN LAS 24 HS. PARA VIVIENDAS En todo el país.</p> <table><tr><td> Asistencia Legal</td><td> Plomería</td><td> Gas</td><td> Electricidad</td></tr><tr><td> Cerrajería</td><td> Vigilancia</td><td> Cristales</td><td></td></tr></table> <p></p>	 Asistencia Legal	 Plomería	 Gas	 Electricidad	 Cerrajería	 Vigilancia	 Cristales		<p>ASISTENCIA LAS 24 HS. Comuníquese en todo el país al 0810-666-7424 Y desde el exterior con cobro revertido al (011) 4114-3344</p> <p>SGP0039 201506</p> <p>Llámenos de inmediato ante la ocurrencia de una emergencia que demande los servicios indicados en el frente de esta tarjeta. NOTA: Gas: Exclusivamente en Capital Federal, Gran Bs. As., Rosario, Mendoza, Córdoba, Mar Del Plata y Tucumán. Estos servicios de emergencia más los que se indican a continuación, podrán utilizarse también ante situaciones distintas a un siniestro. En estos casos, otorgamos el servicio de conexión, con precios preferenciales y el aval de nuestras normas de calidad: Albañilería, Pintura, Carpintería, Electrónica, TV, Video, Mudanzas y otros.</p> <p></p>
 Asistencia Legal	 Plomería	 Gas	 Electricidad						
 Cerrajería	 Vigilancia	 Cristales							



Para armar su credencial siga las siguientes instrucciones:
Corte por la línea indicada y luego doble por la línea punteada.

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vigencia del pago

Vencimiento
24/12/20
04/04/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Póliza: 100-03484824-01

Ramo: 44-COMBINADO FAMILIAR

Talón: 1/1

TOTAL A PAGAR:

\$ 7.714,44

SON PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 44/100

Banco: Sucursal: No

IMPORTANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Vencimiento
24/12/20

Cod. 28325145

Póliza: 100-03484824-01

Ramo: COMBINADO FAMILIAR

Talón: 1/1

Vencimiento 24/12/20

Importe \$ 7.714,44

SON PESOS

SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 44/100

Banco: Sucursal: No Cheque:

Talón para la Entidad Recaudadora

MAPFRE

MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

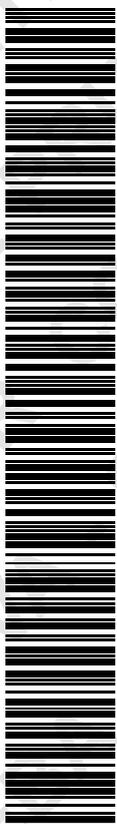
Vencimiento
24/12/20

Cod. 28325145 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Póliza: 100-03484824-01

Ramo: COMBINADO FAMILIAR

Talón: 1/1



0942130020348482400000801800771444210224030

Talón para la Compañía

Importe: 7.714,44

SON PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 44/100

En caso de abonar con cheque - debe

Banco: No

Sucursal

Por favor sellar al dorso

Por favor sellar al dorso